



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/624/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera mas atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 01 de octubre del presente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008243
FECHA: 30/9/19
HORA: 13.25
RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5, fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente objetivo y a subsecuente exposición de motivos:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Ser víctima de violencia implica ser un objetivo constante de diversos tipos de agresión (físicas, verbales, psíquicas, exclusión y rechazo de grupos escolares), que tienen como fin, denigrar y dañar directa o indirectamente a la persona en su honor, su intimidad o su círculo social; en consecuencia, los daños que se provocan en la persona van desde daños físicos hasta daños psicológicos. Por lo que, mediante esta reforma, se pretende mejorar las acciones para prevenir y atender la violencia que se presenta en el entorno escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno educativo, México es el país líder en casos de violencia escolar en educación básica y se estima que afecta a siete de cada diez niños de primaria y secundaria, de acuerdo con los últimos análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Nuestro país presenta el mayor nivel de violencia en las escuelas de nivel secundaria, entre 24 países que forman parte de la Organización, en este sentido, 40.24% de los estudiantes

encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde 25.35% recibe insultos y amenazas y 17% golpes por parte de otro compañero.¹

Está situación también ha sido evidenciada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que estima que cuatro de cada 10 alumnos entre los seis y los 12 años han sufrido algún tipo de agresión de un compañero de clase, es decir, 18 millones 781,875 alumnos y alumnas de primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como privadas, sufrieron acoso escolar.²

En la Ciudad de México, durante el año 2017 el exjefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que en las escuelas locales se han registrado mil 300 casos de bullying o acoso escolar, “más la cifra negra”, encuestas realizadas arrojaron que cuatro de cada 10 estudiantes han sido víctimas de violencia; tres de cada 10 se considera victimario y seis de cada 10 han presenciado acoso escolar (CITA)³. Lo anterior implica una problemática grave en nuestro país, no solo por ser líderes en acoso escolar de la OCDE, sino que también es preocupante la situación de la violencia escolar en la Ciudad de México.

La violencia la viven de distintas formas los integrantes de las comunidades escolares y, en un sentido amplio, como lo han reiterado numerosos estudios, la violencia igualmente emerge y se nutre de las relaciones jerárquicas y autoritarias basadas en arraigados patrones de discriminación, racismo, homofobia y exclusión; acrecentados, a su vez, por la desigualdad y la pobreza, por lo que afecta a las y los estudiantes de forma diferenciada.⁴

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La diferenciación de los conceptos de *receptor de violencia* y *víctima* es indispensable para esta reforma; en primer lugar, existen diferencias conceptuales entre ambos términos. Conforme la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por receptor:

1. *adj. Que **recepta** (ll recibe). U. t. c. s.*

¹ Excélsior (2019). *Sufre bulliying 70% de niños; México, líder en casos de violencia escolar*. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sufre-bulliying-70-de-ninos-mexico-lider-en-casos-de-violencia-escolar/1309995>

² Ayala-Carrillo. (2015). *Violencia escolar; un problema complejo*. Universidad Autónoma Indígena de México. Disponible para su consulta en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596036.pdf>

³ El Universal (2017) <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/1/combatiran-bulliying-en-escuelas-de-la-cdmx>

⁴ Zurita, Úrsula. (2012). *LAS ESCUELAS MEXICANAS Y LA LEGISLACIÓN SOBRE LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y LA VIOLENCIA ESCOLAR*. Disponible en: http://www.convivenciaescolar.net/docs/publicaciones/Publicaciones_otros_autores/Zurita,%20U.%202012.%20Las%20escuelas%20mexicanas%20y%20la%20legislacion%20sobre%20la%20convivencia,%20la%20seguridad%20y%20la%20violencia%20escolar.pdf

4. m. y f. En un acto de comunicación, persona que recibe el mensaje⁵

Derivado de lo anterior, se entendería a una persona receptora de violencia como aquella que constantemente recibe agresiones. A diferencia del concepto receptor, encontramos que la definición de víctima conforme la Organización Mundial de la Salud establece:

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”⁶

En segundo lugar, la calidad de *víctima* es transicional y no una categoría constitutiva de las personas, por lo que esta no menoscaba la dignidad de la persona sino le otorga un reconocimiento subjetivo. Es de suma importancia el reconocimiento de la calidad de víctima, pues ello conlleva el reconocimiento de derechos y obligaciones por parte del Estado, y el derecho emblemático en ese sentido del derecho a la reparación integral, reconocido en la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

En efecto, Carlos Rodríguez González defiende la designación de víctima como “una forma de resistencia activa, de ejercicio de derechos civiles con el fin de evitar la impunidad y la desmemoria, reconociendo y reconociéndose no solo en el sufrimiento, sino también y especialmente en la condición de actores sociales -por tanto, sujetos de derechos-, en procura de que se haga justicia, se reparen los daños ocasionados y que se garantice la no repetición de las violaciones (...) tomar el concepto de víctima como lugar desde el que se habla puede conducir a un trabajo conjunto entre pares, a la reubicación de la experiencia dolorosa y a re-colocarla para ganar control, hacerla manejable y permitir la reivindicación de los derechos vulnerados.”⁷

Si bien estamos al tanto de que el uso del concepto de receptor de violencia se pensó como un elemento de no estigmatización para la persona integrante de la comunidad estudiantil que ha recibido algún tipo de agresión, Rodríguez González explica que existen posturas que prefieren evitar la utilización del concepto “con base en la necesidad de las personas de no ser estigmatizadas en función de sus vivencias y desestimar la posición pasiva que produce” pero por el contrario indica que “nombrarse como víctima genera una distinción identitaria, desde la que es posible reconocerse y dignificarse, ya que lo que no se nombra

⁵ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=receptor>

⁶ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

⁷ Rodríguez, Alfonso. (2008). *El concepto de víctima*. En *VIOLENCIA Y SALUD MENTAL: SALUD MENTAL Y VIOLENCIAS INSTITUCIONAL, ESTRUCTURAL, SOCIAL Y COLECTIVA*. Disponible para su consulta en: https://www.researchgate.net/publication/301542771_EL_CONCEPTO_DE_VICTIMA

no existe o difícilmente se reconoce (...) desde un enfoque de atención con mirada de derechos humanos, el concepto de víctima se convierte en herramienta de fortalecimiento”.⁸

Adicionalmente, es importante mencionar que tanto en el derecho mexicano, como en el derecho comparado (Colombia) se utiliza el concepto de víctima, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ordenamiento jurídico	Categoría utilizada
Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Víctima
Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit	Víctima
Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave	Víctima
Ley 1620 de 2013 por la que se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar de Colombia	Víctima

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en términos de armonización también es importante coincidir con la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, que define en su artículo 3 a la víctima como “Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante”.

A escala mundial, la mitad de los estudiantes de entre 13 y 15 años declaran que sufren violencia entre los compañeros en la escuela y sus alrededores. Esta cifra comprende a los estudiantes que informan de haber sufrido acoso en el último mes o de haber participado en una pelea física en el último año. Ciertamente la violencia en las escuelas supone un riesgo para el cuerpo, para la mente y para la vida. Ocasiona lesiones físicas y puede conducir a la depresión, a la ansiedad y al suicidio. A corto plazo afecta el rendimiento académico de los estudiantes, y a largo plazo deja una impronta en su futuro.⁹

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha analizado la situación de violencia en el entorno escolar y ha concluido que:

⁸ *Ídem.*

⁹ https://www.unicef.org/mexico/spanish/An_Everyday_Lesson-ENDviolence_in_Schools_Sp.pdf

- La violencia que se presenta en la comunidad escolar, en las aulas y la criminalidad juvenil es transversal y afecta a todas las clases sociales.
- En general los niños perciben mayores niveles de violencia por agresiones físicas en las escuelas que las niñas, pero las niñas perciben mayores niveles de violencia por burlas en relación con su aspecto físico.
- Es un fenómeno que ocurre más en escuelas urbanas públicas que en escuelas rurales o privadas.
- Hay una tendencia, en el caso de los estudiantes, a que aquellos de nivel socioeconómico menor perciban mayores índices de violencia en el aula.¹⁰

Por lo anterior, es fundamental que, en la promoción de una convivencia escolar libre de violencia, y en la prevención y atención de la violencia escolar prevalezca la perspectiva de género y el enfoque diferencial, pues como bien concluye la CEPAL, la violencia escolar se presenta de manera transversal, pero se expresa de forma distinta dependiendo de aspectos como el género y la clase social. La acción gubernamental para atender este último punto puede mejorarse contando con la integración de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Es de suma importancia tener y mantener un entorno escolar libre de violencia, puesto que la institución educativa es una parte fundamental para el crecimiento de nuestras niñas y niños, desde un nivel escolar primario hasta el nivel universitario, donde se ha observado que los niveles de violencia aumentan con casos como los homicidios de Lesvy Berlín Osorio y Aidée Mendoza y otros al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tratar de erradicar la violencia en las instituciones educativas a través de una constante lucha por enseñar a la comunidad estudiantil los valores cívicos, auxiliados de una legislación que coadyuve con la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, del respeto a la diversidad y de educación para la paz, defendiendo los derechos que por el simple hecho de ser niños, niñas, adolescentes y estudiantes, se deben de respetar, toda vez que las consecuencias que tienen las víctimas de este tipo de violencia puede desembocar en daños irreparables, ya sean físicos y psicológicos, llevando a estudiantes a tomar medidas extremas, es decir, han llegado al suicidio a causa de la violencia de las que han sido víctimas.

Cuidar el bienestar integral de la comunidad estudiantil, en cualquier tipo de nivel escolar, ayudaría a prevenir y detener una cadena de violencia, evitar que, en ocasiones, aquella estudiante que fue víctima de violencia se vuelva generadora de violencia.

¹⁰ CEPAL. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. Disponible para su consulta en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122_es.pdf



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Morena, somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Iniciativa.
Título: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal	Título: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I Del objeto, definiciones y principios	Capítulo I Del objeto, definiciones y principios
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal la Ciudad de México y tienen por objeto:
blecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.	blecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.	VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México .



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV...</p> <p>V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Distrito Federal que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;</p> <p>VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;</p> <p>IX. Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV...</p> <p>V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Distrito Federal la Ciudad de México que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;</p> <p>VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores víctimas de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes la comunidad educativa, las y los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;</p> <p>IX. Persona receptora Víctima de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en</p>
---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>X...</p> <p>XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</p> <p>XII. Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIV. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</p>	<p>cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>X...</p> <p>XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>XIV. Receptor indirecto Víctima indirecta del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora víctima del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p>	<p>Artículo 4. La persona receptora víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal de la Ciudad de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p>

<p>III IX. ...</p>	<p>III. al IX. ...</p>
<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI. ...</p>	<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores víctima de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI. ...</p>
<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras víctimas y de las generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras víctimas indirectas de la misma.</p>
<p>Artículo 11. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 12. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar,</p>	<p>Artículo 12. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el</p>



<p>debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.</p>	<p>entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.</p>
<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal todas para la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las autoridades y sus competencias</p> <p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; VII. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales, y VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las autoridades y sus competencias</p> <p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. La Jefa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México; II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México; III. La Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación; IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México; VI. La Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México; VII. Las Jefaturas Delegacionales Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales, y VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII. ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato escolar, receptores indirectos víctimas indirectas, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el</p>	<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora a la víctima de maltrato escolar, así como a las receptoras víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal de la Ciudad de México, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el</p>



<p>seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Distrito Federal;</p> <p>XIII a XVII...</p>	<p>seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, sobre la cultura de paz y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>XIII a XVII...</p>
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;</p> <p>VI. al VII. ...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;</p> <p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y</p> <p>XI. ...</p>	<p>Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras víctimas de las mismas;</p> <p>VI. al VII. ...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras víctimas de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores las personas agresoras constituyan o no delito;</p> <p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras víctimas de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato escolar, y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las Jefaturas Delegacionales:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Jefaturas Delegacionales Alcaldías:</p> <p>I. ...</p>



<p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII. ...</p>	<p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras víctimas de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII. ...</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras víctimas de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p>Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Distrito Federal para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>quien la presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;</p> <p>III. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Un representante por cada demarcación territorial</p> <p>IX. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social;</p> <p>X. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y</p> <p>XI. Dos representantes de instituciones académicas.</p> <p>XII. <i>Sin correlativo</i></p> <p>XIII. <i>Sin correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<p>la Ciudad de México, quien la presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;</p> <p>III. La Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>X. Un representante por cada demarcación territorial;</p> <p>XI. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social La Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y</p> <p>XIII. Dos representantes de instituciones académicas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 23. La Red sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 23. La Red sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral trimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p>



<p>La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.</p> <p>(...)</p>	<p>La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;</p> <p>VII. al XV. ...</p>	<p>Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras-víctimas de maltrato escolar;</p> <p>VII. al XV. ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 27. Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>copilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Distrito Federal, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferencias instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;</p> <p>III. a XIV</p>	<p>Artículo 27. Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Distrito Federal de la Ciudad de México, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferencias instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;</p> <p>III. a XIV</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 29. El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Distrito Federal y</p> <p>VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 29. El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Distrito Federal la Ciudad de México;</p> <p>VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Distrito Federal la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Distrito Federal la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del maltrato entre escolares y sus tipos</p> <p>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del maltrato entre escolares y sus tipos</p> <p>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que la o el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del de la o el estudiante receptor víctima del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo</p>



<p>desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</p> <p>...</p>	<p>rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p>	<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la prevención</p> <p>Artículo 35. (...)</p> <p>Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Distrito Federal, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la prevención</p> <p>Artículo 35. (...)</p> <p>Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Distrito Federal de la Ciudad de México, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.</p>
<p>Artículo 36. (...)</p> <p>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</p> <p>Las instituciones que presten servicios educativos en el Distrito Federal sin</p>	<p>Artículo 36. (...)</p> <p>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</p> <p>Las instituciones que presten servicios</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>depender del Gobierno del Distrito Federal, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</p>	<p>educativos en el Distrito Federal la Ciudad de México sin depender del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, podrán convenir con la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De la atención y del Modelo Único de Atención Integral</p> <p>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III De la atención y del Modelo Único de Atención Integral</p> <p>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores víctimas de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</p>
<p>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;</p> <p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales;</p>	<p>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;</p> <p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a las o los las o los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores víctimas de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus</p>



<p>este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>	<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras víctimas de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>
<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las y los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;</p> <p>III. al VI. ...</p>	<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor las y los estudiantes víctimas de maltrato, así como para el receptor indirecto la víctima indirecta de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor requieran las y los estudiantes víctimas de maltrato entre escolares;</p> <p>III. al VI. ...</p>
<p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Distrito Federal en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Distrito Federal la Ciudad de México en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores víctimas y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores las víctimas de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia</p>	<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.</p>	<p>servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a con los principios rectores de la presente Ley.</p>
<p>El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México.</p>

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 01 del mes de octubre de dos mil diecinueve.

DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO